



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

## RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) N° 2682/09

### Regimen aplicable a Empresas Constructoras

Actualizada por RG3883/16

Es un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, aplicable a sujetos contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores. Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) quedarán sujetas a la retención aunque no tengan el carácter de empleadores.

#### 1. OBJETO DE LA RETENCION – CONCEPTOS INCLUIDOS

- La realización de las locaciones -obras y/o trabajos- previstas en el artículo 3, inciso a) de la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones: ***“Los trabajos realizados directamente, o a través de terceros sobre inmueble ajeno, entendiéndose como tales las construcciones de cualquier naturaleza, las instalaciones -civiles, comerciales e industriales-, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. La instalación de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción”***. Cabe aclarar que la RG prevé aplicar el régimen de retención, inclusive en los casos de contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden ***la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%)***.
- La retención se aplicara a los pagos **-totales o parciales-** que perciban, en cada **año calendario**, los sujetos pasibles de las retenciones; cuando cada uno de ellos o su sumatoria sea igual o superior a **\$1.500.000 (Un millón quinientos mil)**. Esto implica la necesidad de llevar un “acumulado” de las operatorias y/o pagos que se realicen con los



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

---

contratistas, subcontratistas y UTE en los casos que corresponda, sin embargo se aplicara la RG 951/01 ([http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951\\_2001\\_01\\_03](http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01000951_2001_01_03)), la que establece “un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias” por el cual se considera cada pago hecho a un contratista o sub-contratista, independiente uno de otro, por lo que no es necesario seguir el criterio de acumulado.

### 2. SUJETOS PASIVOS

- Los contratistas y/o subcontratistas de la industria de la construcción que revistan la condición de empleadores
- **Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE)** quedarán sujetas a la retención aunque **no tengan el carácter de empleadores.**

### 3. MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCION

- Al momento de realizar cada pago, total o parcial.

### 4. BASE IMPONIBLE

- La alícuota que en cada caso corresponda, se aplicara sobre cada pago que se realice. Solo se podrá deducir siempre que este discriminado en la factura y se trate de un RI:
  - o IVA,
  - o Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la RG N<sup>o</sup> 2408
  - o Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

**En los casos en que no requiera que se discrimine en el comprobante el Debito Fiscal de IVA; se deberá dejar expresa la leyenda en la Factura o documento equivalente.**



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

5. **CUANDO NO CORRESPONDE HACER LA RETENCION:** la RG 2682/09 establece que no corresponderá hacer la retención únicamente en los siguientes casos:

- Pagos realizados íntegramente en especie.
- En los casos en que parte del pago sea en bienes y/o servicios y una parte en dinero, si el monto a retener resulta superior a la suma de dinero que se va a entregar, la retención deberá ser practicada hasta la concurrencia de la precisada suma.
- Corresponda a:
  - i. Intereses originados en pagos efectuados fuera de término.
  - ii. Multas originadas en incumplimientos contractuales.

6. **ALICUOTAS VIGENTES:**

- Se agrupa en dos tipos de obras:
  - ✓ Ingeniería: 1,20%
  - ✓ Arquitectura u otras: 2,50%

### TIPOS DE OBRAS

<b>I - Están alcanzadas por la alícuota de obras de ingeniería, las siguientes:</b>	
<b>a) OBRAS VIALES</b>	
Pavimentos rígidos	
Pavimentos flexibles	Movimientos de suelo
Autopistas	Estabilización de terrenos
Puentes	Gaviones
Aeródromos (pistas)	Conservación de caminos
	Pavimentos urbanos y articulados
Túneles	Voladuras
	Limpieza de terrenos
	Desbosque, destronque
	Relevamiento topográfico



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

	Señalización vertical y horizontal
	Obras de arte menor
<b>b) OBRAS HIDRÁULICAS</b>	
Presas, diques, escolleras	Canales de riego. Esclusas
Canales navegables	Dragados
Portuarias	Perforaciones
Acueductos	Tablestacados
Hidromecánicas	Defensa aluviones
Acondicionamiento hidráulico	
<b>c) OBRAS DE SANEAMIENTO</b>	
Planta de potabilización	Pozos perforaciones drenaje
Planta de depuración	Redes secundarias de desagüe
Impulsión y bombeo	Redes secundarias de agua
Redes de desagüe	Provisión de agua
Redes de agua	Impermeabilización
	Mantenimiento en general
<b>d) OBRAS FERROVIARIAS</b>	
Vía y obra	Material rodante
Electrificación	Señalización y enclavamiento
Subterráneos	Instalación para seguridad
	Mantenimiento ferroviario
<b>e) OBRAS ELÉCTRICAS</b>	
Centrales hidroeléctricas	Instalaciones eléctricas
Líneas de alta tensión	Instalaciones electromecánicas
Subusinas	Instalaciones electrotérmicas
	Instalaciones acústicas
Centrales telefónicas	Línea de media y alta tensión
Líneas telefónicas	Electrificación rural
	Red de alumbrado público
	Semaforización
	Señalamiento y balizamiento radioeléctrico
	Mantenimiento eléctrico
Centrales térmicas	Instalaciones termomecánicas
Centrales nucleares	Instalaciones térmicas



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

	Refrigeración
	Aire acondicionado
	Energía solar
	Horno de ventilación
	Soldaduras
	Mantenimiento térmico
Gasoductos	Red de distribución de gas
Planta de impulsión y almacenamiento	Provisión de gas natural
<b>f) OBRAS MECÁNICAS</b>	
Elevadores de granos	Traslación vertical
	Ascensores, montacargas
	Cintas transportadoras
	Silos y norias
	Mantenimiento mecánico
	Instalaciones industriales
	Instalaciones metalúrgicas
<b>g) PETRÓLEO</b>	
Oleoductos y poliductos	Perforaciones y pozos
Plantas de impulsión y almacenamiento	Instalaciones y mantenimiento de surtidores de combustibles
	Servicios para industria del petróleo
	Mantenimiento
<b>II - Están alcanzadas por la alícuota de obras de arquitectura, las siguientes:</b>	
<b>a) ARQUITECTURA</b>	
Construcciones civiles en general	Construcciones prefabricadas
Construcciones industriales	Construcciones metálicas
	Estructuras metálicas (galpones, etc.)
Estructuras de hormigón armado	Restauración y refacción de edificios
Urbanismo	Instalaciones contra incendio
	Instalaciones de seguridad
	Instalaciones complementarias
	Demoliciones y excavaciones
	Aislaciones térmicas



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

	Aislaciones hidrófugas
	Impermeabilizaciones
	Albañilería
	Pinturas y afines
	Marmolería
	Carpintería
	Herrería
	Yesería
	Vidriería
	Decoración integral (provisión y colocación)
	Parquización y forestación
	Equipamiento urbano
	Amoblamiento
<b>b) OTRAS</b>	
También estarán alcanzadas por esta alícuota, los contratos de locación de obra, que pese a ser tipificados como de ingeniería, brinden la prestación exclusiva de mano de obra o contengan un porcentaje de incidencia de la misma mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%).	

### 7. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA RETENCION

- Teniendo en cuenta: el objeto y conceptos incluidos en el régimen, los sujetos pasibles de retención, las alícuotas según se trate de obras de ingeniería o arquitecturas u otras, para determinar el monto de retención se aplicara el siguiente procedimiento:
  - El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados, aun cuando sobre estos últimos se haya practicado la retención.
  - A este se le deducirá los conceptos que no forman parte de la Base Imponible:
    - Los pagos realizados íntegramente en especie
    - Débito fiscal del impuesto al valor agregado
    - Percepción del impuesto al valor agregado, establecida por la resolución general 2408 -Régimen General de Percepción
    - Percepción del impuesto sobre los ingresos brutos
  - Al monto que surja de la sumatoria indicada en el inciso anterior, siempre que sea igual o superior a UN MILLOSO QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000.-), se le aplicará la alícuota correspondiente.



# TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

## DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

---

La RG 951/01 autoriza a la aplicación de un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y ganancias, que consiste en **considerar cada pago que se realice independiente uno del otro.**

Las Reparticiones a las que les corresponda efectuar Retenciones por este Régimen, deberán transferir a la Cta. 36000020098094/0 (CBU 2850600130002009809405) e informar en la Página de Tesorería Gral. De la Provincia; priorizando la CUIT del proveedor y/o contratista